

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 29 de diciembre de 1972 por la que se establece el Servicio de Movilización del Ministerio de Industria.*

Ilustrísimos señores:

La Ley Básica de Movilización Nacional número 50/1969, de 26 de abril, dispone en su artículo sexto que, como órganos específicos de la movilización, se constituirá un Servicio Central en el Alto Estado Mayor y Servicios Ministeriales en cada uno de los Departamentos y Secretaría General del Movimiento con la misión de estudiar, proponer, planear, programar y ejecutar cuanto afecte a la movilización dentro de la esfera de su competencia.

Dicha disposición ha sido desarrollada por el Decreto dos mil cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de agosto, estructurando el Servicio de Movilización Nacional, y por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de octubre de 1972, que dispuso la organización del Servicio Central, constituyendo los Organos adecuados para promover y coordinar la obtención, elaboración y archivo de los datos relativos a los recursos movilizables.

En su virtud, y para dar cumplimiento tanto a lo dispuesto en la citada Ley como en el Decreto y Orden mencionados, y obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Servicio de Movilización del Ministerio de Industria, bajo la directa responsabilidad de su titular, tendrá como misión estudiar, proponer, planear, programar y efectuar cuanto afecte a la movilización en la esfera de su competencia.

Art. 2.º El Servicio de Movilización del Ministerio de Industria desarrollará sus funciones bajo la dependencia del Servicio Central de Movilización del Alto Estado Mayor.

Art. 3.º La organización y funciones del Servicio de Movilización del Ministerio de Industria serán las siguientes:

1. Jefatura.—Será ostentada por el Secretario general Técnico, quien formará parte, como Vocal, de la Junta Interministerial del Servicio Central de Movilización.

2. Comisión Ministerial.—Es el órgano asesor de la Jefatura, constituido por:

2.1. Presidente.—El Jefe del Servicio.

2.2. Vicepresidente.—El Jefe del Departamento de Movilización del Ministerio de Industria.

2.3. Vocales.—Un representante de cada Dirección General del Departamento con rango de Subdirector general.

El Inspector general de Servicios del Ministerio.

2.4. Secretario.—El Jefe del Servicio de Estadística e Informática.

3. Departamento de Movilización.—Es el órgano técnico y de trabajo del Servicio, con la siguiente composición:

3.1. Jefatura.—El Vicesecretario general Técnico, que presidirá la Comisión de Trabajo del Subsector de Movilización Industrial del Servicio Central, siendo Vocal de la Junta de Jefes de Departamentos ministeriales.

3.2. Negociado de Movilización del Ministerio de Industria.—Se integrará en la Sección 5.º de la Vicesecretaría General Técnica y se ocupará de los recursos movilizables relativos a los siguientes sectores: Minas, Energía; Industrias Siderometalúrgicas y Navales; Industrias Químicas y de la Construcción; Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

3.3. Archivo Nacional de Movilización del Ministerio de Industria.—Se encargará de recibir, clasificar y elaborar con carácter nacional los datos referentes al Subsector Industrial, procedentes de los Archivos Provinciales y de otras fuentes que pudiera utilizar.

Asimismo se ocupará de transmitir dichos datos al Servicio Central de Alto Estado Mayor.

3.4. Asesor Técnico del Servicio.—Un Jefe del Ejército asignado por el Alto Estado Mayor.

4. Delegaciones Provinciales de Movilización del Ministerio de Industria.—Se constituirá una en cada Delegación Provincial del Ministerio de Industria con la siguiente composición y funciones:

4.1. Oficina Provincial de Movilización, que desarrollará las siguientes funciones:

- Obtención de datos sobre recursos movilizables, dentro del ámbito de la competencia del Ministerio, bien directamente, bien a través de los Ayuntamientos u otros Organismos locales.
- Clasificación, elaboración y conservación de dichos datos.
- Enviar a los Archivos Provinciales de cada sector o subsector los datos que correspondan a cada uno de ellos.
- Actualizar dichos datos con la periodicidad que se establezca.

4.2. Archivo Provincial de Movilización del Ministerio de Industria, cuya misión es:

- Recibir, clasificar y elaborar los datos provinciales mediante su encuadramiento en Unidades de Producción, Protección o Refuerzo de Entidad local o comarcal.
- Registrar y conservar los datos de cada Unidad de acuerdo con las normas de actualización que señala el Servicio de Movilización.
- Transmitir los datos, agrupados por Unidades, al Archivo Nacional de Movilización del Ministerio de Industria.

Art. 4.º Se faculta al Jefe del Servicio de Movilización del Ministerio de Industria para dictar cuantas normas sean precisas para el desarrollo de la presente Orden y adoptar las medidas necesarias para que se faciliten al Servicio los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 29 de diciembre de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales y Secretario general Técnico de este Ministerio.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Comercio Interior por la que se prorroga el Convenio de 28 de julio de 1971 para la ordenación de precios relativos a los de la Prensa Diaria.*

El Convenio de 28 de julio de 1971 para la ordenación de los precios de la Prensa Diaria establece en su artículo 9.º que podrá ser prorrogado por el periodo que se juzgue conveniente por ambas partes, bien en sus propios términos o con las estipulaciones que se pacten para el periodo de prórroga.

A petición del Presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad y del Presidente de la Agrupación Nacional de Diarios, con el informe favorable de la Subcomisión de Precios en su reunión del día trece de diciembre de mil novecientos setenta y dos, esta Dirección General ha resuelto aprobar la prórroga en sus propios términos, por el plazo de un año, del Convenio para la ordenación de precios relativos a los de la Prensa Diaria, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de 14 de agosto de 1971.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 24 de diciembre de 1972.—El Director general, David Pérez Puga.